



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui Tolima, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Declarativo verbal de acción reivindicatoria  
Demandante: Margarita Rosa del Pilar Hernández Montaña y otros  
Demandado: Yasmín Caicedo Betancourt  
Radicado No.730434089001 **2022 00010 00**

Asunto: Auto rechaza incidente de oposición en diligencia de secuestro.

El día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en desarrollo de la diligencia de secuestro realizada dentro del expediente de la referencia, según consta en el **acta de diligencia de secuestro No. 25**, la señora YAZMÍN CAICEDO BETANCOURT, en calidad de poseedora del inmueble gravado con la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, formuló incidente oposición en contra de la mentada diligencia.

Conforme lo señala el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, la señora Caicedo Betancourt, por intermedio de su apoderado judicial disponía de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la diligencia para presentar las razones de hecho y derecho para sustentar la oposición formulada, no obstante, revisado el expediente no se advirtió que la parte demandada cumpliera con la carga procesal.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite a la oposición formulada por la parte demandada, en razón a que no fue sustentada dentro del término legal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

**RESUELVE**

Primero. **ABTENERSE** de dar trámite a la oposición formulada por la señora YAZMÍN CAICEDO BETANCOURT, en la diligencia de secuestro realizada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en razón a que no formuló el incidente dentro del término legal, por tanto, queda ejecutoriada la diligencia de secuestro y la medida cautelar sigue vigente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020